Constancia: pasa al despacho, demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía bajo el número 2021-00326 comunicándole que fue allegado escrito de subsanación. Ordene

Aguachica, 10 de septiembre de 2021

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA MONITORIA
DEMANDANTE: CLAUDIA EMILSE ESPINOSA PARRA
DEMANDADO: GLADY MARIA RANGEL EGEA
RADICADO: 20- 011-40-89-001-2021-00326-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez estudiado el memorial de subsanación de la demanda, observa el despacho en primer lugar que la demandante insiste relatar hechos y pretensiones como si se tratase de un proceso ejecutivo al decir que la demandada adquirió con esta una obligación clara expresa y exigible propia de los procesos ejecutivos siendo este una demanda monitoria, razón por la cual el despacho advierte que el tramite solicitado no es el adecuado.

Por otro lado, no dio cumplimiento a lo establecido por el numeral 5 del artículo 420 del C.G.P, tal como se le solicito en el auto inadmisorio de la demanda del día 19 de agosto de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que no fue subsanada en debida forma la presente demanda este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **MONITORIA** promovida por *CLAUDIA EMILSE ESPINOSA PARRA* contra GLADY MARIA RANGEL EGEA

SEGUNDO: Como quiera que la misma fue radicada por el usuario de reparto del tyba, no se hace necesario la entrega de documentos a la parte demadante, sin embargo, será dada de baja en el TYBA haciendo la correspondiente anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIAN ERASMO LUNA PORRAS
JUEZ